

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO GONZALEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA EL(A) C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL(A) TRABAJADOR(A)" MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO"

PRIMERO.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 28 de agosto de 2009.

SEGUNDO.- Declara el **Ing. Roberto González García** ser el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, "EL ITSVC", y que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente convenio, atento en lo estipulado por el artículo 13 fracciones I, II, XIX, XX, del Decreto de Creación de "EL ITSVC", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 28 de agosto de 2009.

TERCERO.- Que para la realización de sus objetivos, y a fin de satisfacer las necesidades de "EL INSTITUTO", es menester contratar personal administrativo, que se ajuste al perfil recomendado por las Autoridades administrativas para cubrir el cargo de LABORATORISTA.

CUARTO.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Colonia El Huasteco, C.P. 73049, en Villa Lázaro Cárdenas, Puebla.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

PRIMERO.- Que es persona física con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato manifestando lo siguiente:

Que lleva por nombre EFRAIN VELASCO NAVARRETE ser de nacionalidad MEXICANA, de 42 AÑOS de edad, estado civil CASADO sexo MASCULINO con domicilio particular en C. 2 DE ABRIL No. 06 VILLA LAZARO CARDENAS PUEBLA, cuyo R.F.C. es VENE770205QL3 y número telefónico 7461141076.

SEGUNDO.- Que cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos técnicos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Que conoce los ordenamientos y normas que regulan las actividades de "EL INSTITUTO", y con la firma del presente contrato se obliga cumplir con los requerimientos necesarios que para el puesto o cargo se le fijen.

CUARTO.- Que cuenta con la documentación necesaria que acredita la personalidad de "EL TRABAJADOR", y se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto

Nacional Electoral con número de folio 2343042299968 anexando copia simple de la misma así como del recibo telefónico reciente como comprobante domiciliario.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que es voluntad de las partes celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado.

Expuesto lo anterior, las partes que intervienen en el presente contrato, manifiesta que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, por no mediar entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno y por lo tanto son conformes en celebrar este Acto Jurídico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Contrato **"EL TRABAJADOR"** se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"**, sus servicios como LABORATORISTA a cambio de un sueldo, líquido y determinado, mismo que devengará derivado de la atención de aquellas actividades conexas a su ocupación principal; y se compromete desde este momento a entregar toda la documentación e información inherente a sus funciones cuando le sea requerida, o bien, en el momento que se dé por terminado el presente contrato.

SEGUNDA.- El sueldo que perciba **"EL TRABAJADOR"**, por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato será por la cantidad mensual de \$5,562.65, la cual será cubierta en dos parcialidades quincenales pagaderas los días 15 y 30 o 31 de cada mes, mismo que será bajo la modalidad de salarios, por conducto del Departamento de Servicios Administrativos del **"ITSVC"**, efectuados de manera electrónica, debiendo firmar **"EL TRABAJADOR"**, el recibo respectivo cada vez que los reciba.

Sometiéndose a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, teniendo la obligación de firmar la nómina establecida para el efecto de extender el recibo correspondiente lo que implicará manifestación expresa de la total conformidad de **"EL TRABAJADOR"** con el salario pagado, con el trabajo computado para él y con los descuentos legalmente precisados, sin que pueda exigir posteriormente pago alguno sobre los conceptos indicados, ya que cualquier aclaración deberá hacerla al momento de la firma, la cual será recibo eficaz e implicará un finiquito total para **"EL INSTITUTO"** por el pago de cualquier trabajo o prestación a que tuviere derecho por los servicios prestados hasta la fecha de firma aun cuando no se diga expresamente en el documento correspondiente.

TERCERA.- **"EL TRABAJADOR"**, se obliga a realizar las actividades que le sean encomendadas en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, y cuando así sea necesario en el sitio en que de acuerdo a su puesto se requiere.

CUARTA.- Las partes convienen que **"EL TRABAJADOR"** desempeñará sus actividades derivadas por el puesto para el cual está contratado, dentro del horario que se le asigne, en el cual registrará su entrada y salida respectiva.

Asimismo **"EL TRABAJADOR"** autoriza expresamente a **"EL INSTITUTO"** a modificar el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades de la misma.

QUINTA.- **"EL TRABAJADOR"** disfrutará de días de descanso semanal; los días de descanso serán los sábados y domingos preferentemente. En la inteligencia de que **"EL ITSVC"** podrá variarlos conforme a sus necesidades de servicio.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL TRABAJADOR".-

"EL TRABAJADOR" se obliga a:

I.- "EL TRABAJADOR" se compromete a asistir con puntualidad al lugar de trabajo para el desempeño de sus labores, y asimismo a cumplir con las disposiciones que se dicten para regularla, debiendo acatar los lineamientos de Control de Asistencia, expedido por "EL INSTITUTO".

II.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de "EL TRABAJADOR" este se vea obligado a faltar a su trabajo por caso fortuito sin permiso previo, avisará en las primeras dos horas laborables del día siguiente en que se presente a laborar en "EL INSTITUTO", indicando el motivo para justificación de su ausencia.

III.- Cuando la falta sea motivada por enfermedad, se considerará como justificante la Constancia Médica o Licencia Médica o Incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), o en caso de contar con Seguro Social (IMSS) presentar documento que acredite la falta.

IV.- "EL TRABAJADOR" se compromete a desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.

V.- "EL TRABAJADOR" deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad con carácter de proselitismo político o religioso en las Instalaciones de "EL INSTITUTO".

VI.- Para todo lo relacionado con las actividades para las que fuere contratado, "EL TRABAJADOR" se compromete y se obliga a presentar o exponer por escrito, cualquier problema, queja, inconformidad o incidente en el que se viera involucrado, e inclusive en lo referente a la celebración, firma o terminación de su contrato de trabajo, de manera directa a su Jefe inmediato Superior y/o a el Jefe del Departamento Administrativo de Personal de "EL INSTITUTO", a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad máxima del plantel.

VII.- En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada por escrito la misma. Deberá ser entregada por "EL TRABAJADOR" de acuerdo a lo que se menciona en el inciso anterior, haciendo por medio de Acta Circunstanciada, entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración que estén bajo su resguardo.

VIII.- Las demás obligaciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

SEPTIMA.- DERECHOS DE "EL TRABAJADOR".-

Son derechos de "EL TRABAJADOR":

I.- Percibirá la remuneración que le corresponda a "EL TRABAJADOR", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de éste Contrato.

II.- Obtener en su caso los permisos y licencias a que se refiere el Capítulo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Disfrutar, en el caso de las mujeres, de un mes de descanso antes de la fecha probable de parto, y de dos meses de descanso posteriores al mismo. De igual forma tendrán derecho a que, durante el periodo de lactancia, que durará seis meses para los efectos del presente contrato, gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con el fin de proveer de lactancia a sus hijos

IV.- Ser notificado por escrito y de manera expedita de las resoluciones que afecten su situación académica o laboral en **"EL INSTITUTO"**

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho, proporcionalmente al tiempo trabajado, a las prestaciones laborales previstas por la Ley Federal del Trabajo, en relación con la temporalidad contratada.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de aguinaldo de 40 días de acuerdo a su sueldo, siempre y cuando el mismo haya cumplido un año de labores en **"EL INSTITUTO"** o en su defecto al pago de la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a los días laborados.

 **DÉCIMA.- "EL INSTITUTO"** tendrá derecho de rescindir el presente contrato, u optar por la no renovación del mismo sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, y sin necesidad previa de declaración judicial alguna, mediante simple notificación que se haga a **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** con acuse de recibo, en el caso de que éste incurra en los siguientes supuestos:

a) Que durante el transcurso de la relación laboral, se llegue a demostrar que **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** no reúne las características suficientes, ni tiene las habilidades necesarias para desempeñar el puesto que le haya conferido.

 b) Incurrir durante la realización de las actividades profesionales contratadas, en actos de deshonestidad que atenten contra la calidad y el prestigio del servicio educativo a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

 c) El abandono del empleo.

d) La falta por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada y en un periodo no mayor a 30 días.

 e) La comisión de actos inmorales y que vayan en contra de la imagen del Instituto, durante el desempeño del trabajo.

f) Revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** con motivo de su trabajo.

g) La desobediencia reiterada y sin causa justa por parte de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** de las órdenes de sus superiores.

h) Acudir a laborar en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante.

i) El comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de **"EL INSTITUTO"** o de las personas que allí se encuentren.

j) La prisión como resultado de la comisión de un delito confirmada por sentencia ejecutoria.

k) Por resolución de la Autoridad competente.

l) Todas las análogas establecidas en el art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL(A) TRABAJADOR(A)” gozará de Seguridad Social de acuerdo al convenio suscrito con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por lo que quedará incorporado a dicho régimen

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato mediante notificación por escrito que se haga, con acuse de recibo, siempre y cuando este sea presentado al menos con CINCO días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado, sin necesidad de previa declaración judicial que así lo determine.

Aunado a lo anterior serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) La muerte de “EL(A) TRABAJADOR(A)”
- b) La incapacidad física o mental permanente de “EL(A) TRABAJADOR(A)” que impida a éste el desempeño de sus labores.
- c) La renuncia de “EL(A) TRABAJADOR(A)”
- d) El mutuo consentimiento de los fines del Contrato, y por supuesto, la vigencia misma de éste.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, se celebra exclusivamente para la ejecución del trabajo que se detalla en la Cláusula PRIMERA de éste instrumento jurídico, y tendrá una vigencia 4 MESES Y MEDIO, que empezará a contar el día 16 del mes de febrero del 2019, y concluirá el día 30 del mes de junio del 2019.

DECIMA CUARTA.- Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico, cesará de pleno derecho toda relación de trabajo entre “EL(A) TRABAJADOR(A)” y “EL INSTITUTO”, sin que este último adquiera ninguna responsabilidad u obligación para con “EL(A) TRABAJADOR(A)”.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que “EL INSTITUTO” tuviera necesidad nuevamente de contratar los servicios de “EL(A) TRABAJADOR(A)”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato, sin que esto implique, el reconocimiento por parte de “EL INSTITUTO” de ningún derecho de antigüedad a favor de “EL(A) TRABAJADOR(A)”, ni reclamación alguna al respecto por parte de éste.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando en este acto a cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente contrato refleja fielmente el contenido de voluntades que no se encuentra viciado por error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, y por lo tanto el presente documento tiene validez plena.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman ante la presencia de dos testigos en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Puebla, a los 16 días del mes de febrero del 2019.

"EL INSTITUTO"

ING. ROBERTO GONZALEZ GARCIA

"EL(A) TRABAJADOR(A)"

EFRAIN VELASCO NAVARRETE

"TESTIGO"

LIC. JOSÉ MANUEL HERRERA CUENCA

"TESTIGO"

L.C.P. KAREN MADAI GARCIA GARCIA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ALVARADO FOSADO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA EL (A) C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL(A) TRABAJADOR(A)", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO"

PRIMERO. - Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 28 de agosto de 2009.

SEGUNDO.- Declara el **MTRO. MARCO ANTONIO ALVARADO FOSADO**, ser el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza; designado mediante el Acuerdo ITSVC-SE-II-02/12-06-2019, de la segunda sesión extraordinaria el 12 de junio del año en curso y que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente contrato, atento en lo estipulado por el artículo 13 fracciones I, II, X, XIX, XX, del Decreto de Creación de "EL INSTITUTO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 28 de agosto de 2009.

TERCERO.- Que para la realización de sus objetivos y a fin de satisfacer las necesidades de "EL INSTITUTO", es menester contratar personal Administrativo, que se ajuste al perfil recomendado por las Autoridades administrativas para cubrir el cargo de LABORATORISTA.

CUARTO.- Que "EL INSTITUTO" señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Colonia El Huasteco, C.P. 73049, en Villa Lázaro Cárdenas, Puebla.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

PRIMERO.- Que, el (a) C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE, se identifica en este acto con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y con la clave de elector VLNVEF77020509H500, señalando que cuenta con la capacidad jurídica para contratarse y obligarse, es de nacionalidad MEXICANA, de 42 años de edad, estado civil CASADO sexo MASCULINO con domicilio particular en 2 DE ABRIL, NUMERO 6, COLONIA VILLA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, Registro Federal de Contribuyentes VENE770205QL3 y número telefónico 746-114-10-76.

SEGUNDO. - Que cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos técnicos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebra este contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"**, sus servicios como LABORATORISTA, a cambio de un sueldo, líquido y determinado, mismo que devengará derivado de la atención de aquellas actividades conexas a su ocupación principal; y se compromete desde este momento a entregar toda la documentación e información inherente a sus funciones cuando le sea requerida, o bien, en el momento que se dé por terminado el presente contrato.

SEGUNDA.- El sueldo que perciba **"EL TRABAJADOR"**, por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato será por la cantidad mensual de \$5804.65(CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 65/100 M.N.), la cual será cubierta en dos parcialidades quincenales pagaderas los días 15 y 30 o 31 de cada mes, mismo que será bajo la modalidad de salarios, por conducto del Departamento de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, efectuados por transferencia electrónica bancaria, debiendo firmar **"EL TRABAJADOR"**, el recibo respectivo cada vez que los reciba.

Sometiéndose a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, teniendo la obligación de firmar la nómina establecida para el efecto de extender el recibo correspondiente lo que implicará manifestación expresa de la total conformidad de **"EL TRABAJADOR"** con el salario pagado, con el trabajo computado para él y con los descuentos legalmente precisados, sin que pueda exigir posteriormente pago alguno sobre los conceptos indicados, ya que cualquier aclaración deberá hacerla al momento de la firma, la cual será recibo eficaz e implicará un finiquito total para **"EL INSTITUTO"** por el pago de cualquier trabajo o prestación a que tuviere derecho por los servicios prestados hasta la fecha de firma aun cuando no se diga expresamente en el documento correspondiente.

TERCERO.- Se le dará a conocer a **"EL TRABAJADOR"** en este acto el Reglamento de Trabajo de **"EL INSTITUTO"**, mismo que firmará **"EL TRABAJADOR"** de conformidad y sujetándose a las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de alguna de ellas.

CUARTA.- Asimismo **"EL TRABAJADOR"** está sujeto por necesidad del servicio de **"EL INSTITUTO"** a la modificación del horario o carga horaria, para poder cumplir con el objeto del presente contrato.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de días de descanso semanal; los días de descanso serán los sábados y domingos preferentemente. En la inteligencia de que **"EL INSTITUTO"** podrá variarlos conforme a sus necesidades de servicio, previa notificación del mismo e informándole los días que intercambiara para el descanso respectivo.

III.- Disfrutar, en el caso de las mujeres, de un mes de descanso antes de la fecha probable de parto, y de dos meses de descanso posteriores al mismo. De igual forma tendrán derecho a que, durante el periodo de lactancia, que durará seis meses para los efectos del presente contrato, gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con el fin de proveer de lactancia a sus hijos, misma que establece la Ley Federal de Trabajo.

IV.- Ser notificado por escrito y de manera expedita de las resoluciones que afecten su situación académica o laboral en **"EL INSTITUTO"**

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho, proporcionalmente al tiempo trabajado, a las prestaciones laborales previstas por la Ley Federal del Trabajo, en relación con la temporalidad contratada.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de aguinaldo de 40 días de acuerdo a su sueldo, siempre y cuando el mismo haya cumplido un año de labores en **"EL INSTITUTO"** o en su defecto al pago de la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a los días laborados.

DÉCIMA.-"EL INSTITUTO" tendrá derecho de rescindir el presente contrato, u optar por la no renovación del mismo sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin necesidad previa de declaración judicial alguna, mediante simple notificación que se haga a **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** con acuse de recibo, en el caso de que éste incurra en los siguientes supuestos:

a) Que durante el transcurso de la relación laboral, se llegue a demostrar que **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** no reúne las características suficientes, ni tiene las habilidades necesarias para desempeñar el puesto que le haya conferido.

b) Incurrir durante la realización de las actividades profesionales contratadas, en actos de deshonestidad que atenten contra la calidad y el prestigio del servicio educativo a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

c) El abandono del empleo.

d) La falta por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada y en un periodo no mayor a 30 días.

e) La comisión de actos inmorales y que vayan en contra de la imagen del Instituto, durante el desempeño del trabajo.

f) Revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** con motivo de su trabajo.

g) La desobediencia reiterada y sin causa justa por parte de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** de las órdenes de sus superiores.

h) Acudir a laborar en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante.

i) El comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de **"EL INSTITUTO"** o de las personas que allí se encuentren.

j) La prisión como resultado de la comisión de un delito confirmada por sentencia ejecutoria.

k) Por resolución de la Autoridad competente.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES "EL TRABAJADOR".-

- I. Se obliga a realizar las actividades que le sean encomendadas en las instalaciones de "**EL INSTITUTO**", y cuando sea necesario en el sitio en que de acuerdo a su puesto se requiere;
- II. "**EL TRABAJADOR**" desempeñará sus actividades derivadas por el puesto para el cual está contratado, dentro del horario que se le asigne, en el cual registrará su entrada y salida respectiva, misma que se apegará en todo momento al Reglamento de Trabajo.
- III. "**EL TRABAJADOR**", si tuviese un retardo, se le olvido registrar su entrada o salida o en su caso ambas se hará acreedor a los descuentos a que se hacer referencia el Reglamento de Trabajo.
- IV. Cuando por causas ajenas a la voluntad de "**EL TRABAJADOR**" este se vea obligado a faltar a su trabajo por caso fortuito sin permiso previo, avisará en las primeras dos horas laborables del día siguiente en que se presente a laborar en "**EL INSTITUTO**", indicando el motivo para justificación de su ausencia;
- V. Cuando la falta sea motivada por enfermedad, se considerará como justificante la Constancia Medica o Licencia Médica o Incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (**ISSSTEP**), o en caso de contar con Seguro Social (**IMSS**) presentar documento que acredite la falta.
- VI. "**EL TRABAJADOR**" deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad con carácter de proselitismo político o religioso en las Instalaciones de "**EL INSTITUTO**".
- VII. Para todo lo relacionado con las actividades para las que fuere contratado, "**EL TRABAJADOR**" se compromete y se obliga a presentar o exponer por escrito, cualquier problema, queja, inconformidad o incidente en el que se viera involucrado, e inclusive en lo referente a la celebración, firma o terminación de su contrato de trabajo, de manera directa a su Jefe inmediato Superior y/o a el Jefe del Departamento Administrativo de Personal de "**EL INSTITUTO**", a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad máxima del plantel.
- VIII. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada por escrito la misma. Deberá ser entregada por "**EL TRABAJADOR**" de acuerdo a lo que se menciona en el inciso anterior, haciendo por medio de Acta Circunstanciada, entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración que estén bajo su resguardo.
- IX. Las demás obligaciones que establezca el Reglamento de Trabajo.

SEPTIMA.- DERECHOS DE "EL TRABAJADOR".-

Son derechos de "**EL TRABAJADOR**":

- I.- Percibirá la remuneración que le corresponda a "**EL TRABAJADOR**", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de éste Contrato.
- II.- Obtener en su caso los permisos y licencias a que se refiere el Capítulo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo.

l) Todas las análogas establecidas en el art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL(A) TRABAJADOR(A)” gozará de Seguridad Social de acuerdo al convenio suscrito con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por lo que quedará incorporado a dicho régimen

DÉCIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente contrato mediante notificación por escrito que se haga, con acuse de recibo, siempre y cuando este sea presentado al menos con CINCO días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado, sin necesidad de previa declaración judicial que así lo determine.

Aunado a lo anterior serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) La muerte de “EL(A) TRABAJADOR(A)”
- b) La incapacidad física o mental permanente de “EL(A) TRABAJADOR(A)” que impida a éste el desempeño de sus labores.
- c) La renuncia de “EL(A) TRABAJADOR(A)”
- d) El mutuo consentimiento de los fines del Contrato, y por supuesto, la vigencia misma de éste.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, se celebra exclusivamente para la ejecución del trabajo que se detalla en la Cláusula PRIMERA de éste contrato y tendrá una vigencia 6 MESES, que empezará a contar el día 01/07/2019, y concluirá el día 31/12/2019

DECIMA CUARTA.- Concluida la vigencia del presente contrato, cesará de pleno derecho toda relación de trabajo entre “EL(A) TRABAJADOR(A)” y “EL INSTITUTO”, sin que este último adquiera ninguna responsabilidad u obligación para con “EL(A) TRABAJADOR(A)”.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que “EL INSTITUTO” tuviera necesidad nuevamente de contratar los servicios de “EL(A) TRABAJADOR(A)”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato, sin que esto implique, el reconocimiento por parte de “EL INSTITUTO” de ningún derecho de antigüedad a favor de “EL(A) TRABAJADOR(A)”, ni reclamación alguna al respecto por parte de éste.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando en este acto a cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente contrato refleja fielmente el contenido de voluntades que no se encuentra viciado por error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, y por lo tanto el presente documento tiene validez plena.

Leído por “LAS PARTES” que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman ante la presencia de dos testigos en la Ciudad de LAZARO CARDENAS ,Venustiano Carranza, Puebla, a los 01 días del mes de Julio del 2019.

"EL INSTITUTO"



MTRO. MARCO ANTONIO ALVARADO
FOSADO
DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO"

"EL(A) TRABAJADOR(A)"



C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE

"TESTIGO"



ING. ROGELIO CHAVARRIA GRANILLO

"TESTIGO"



C. JOSE MANUEL HERRERA CUENCA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ALVARADO FOSADO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA EL (A)C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL(A) TRABAJADOR(A)”, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”

PRIMERO. - Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 28 de agosto de 2009.

SEGUNDO.- Declara el **MTRO. MARCO ANTONIO ALVARADO FOSADO**, ser el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza; designado mediante el Acuerdo ITSVC-SE-II-02/12-06-2019, de la segunda sesión extraordinaria el 12 de junio del año 2019, y que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente contrato, atento en lo estipulado por el artículo 13 fracciones I, II, X, XIX, XX, del Decreto de Creación de “**EL INSTITUTO**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 28 de agosto de 2009.

TERCERO. - Que para la realización de sus objetivos y a fin de satisfacer las necesidades de “**EL INSTITUTO**”, es menester contratar personal ADMINISTRATIVO, que se ajuste al perfil recomendado por las Autoridades administrativas para cubrir el cargo LABORATORISTA

CUARTO. - Que “**EL INSTITUTO**” señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Colonia El Huasteco, C.P. 73049, en Villa Lázaro Cárdenas, Puebla.

II.- DECLARA “EL TRABAJADOR”:

PRIMERO.- Que, el (a) C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE, se identifica en este acto con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y con la clave de elector VLNVEF77020509H500, señalando que cuenta con la capacidad jurídica para contratarse y obligarse, es de nacionalidad MEXICANA, de 43 años de edad, estado civil CASADO, sexo MASCULINO con domicilio particular en 2 DE ABRIL, NUMERO 6, COLONIA VILLA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA, Registro Federal de Contribuyentes VENE770205QL3 y número telefónico 746-114-10-76.

SEGUNDO. - Que cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos técnicos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebra este contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO", sus servicios como LABORATORISTA, a cambio de un sueldo, líquido y determinado, mismo que devengará derivado de la atención de aquellas actividades conexas a su ocupación principal; y se compromete desde este momento a entregar toda la documentación e información inherente a sus funciones cuando le sea requerida, o bien, en el momento que se dé por terminado el presente contrato.

SEGUNDA.- El sueldo que perciba "EL TRABAJADOR", por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato será por la cantidad mensual de \$5,804.65 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 65/100 M.N.), la cual será cubierta en dos parcialidades quincenales pagaderas los días 15 y 30 o 31 de cada mes, mismo que será bajo la modalidad de salarios, por conducto del Departamento de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", efectuados por transferencia electrónica bancaria, debiendo firmar "EL TRABAJADOR", el recibo respectivo cada vez que los reciba.

Sometiéndose a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, teniendo la obligación de firmar la nómina establecida para el efecto de extender el recibo correspondiente lo que implicará manifestación expresa de la total conformidad de "EL TRABAJADOR" con el salario pagado, con el trabajo computado para él y con los descuentos legalmente precisados, sin que pueda exigir posteriormente pago alguno sobre los conceptos indicados, ya que cualquier aclaración deberá hacerla al momento de la firma, la cual será recibo eficaz e implicará un finiquito total para "EL INSTITUTO" por el pago de cualquier trabajo o prestación a que tuviere derecho por los servicios prestados hasta la fecha de firma aun cuando no se diga expresamente en el documento correspondiente.

TERCERO.- Se le dará a conocer a "EL TRABAJADOR" en este acto el Reglamento de Trabajo de "EL INSTITUTO", mismo que firmará "EL TRABAJADOR" de conformidad y sujetándose a las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de alguna de ellas.

CUARTA.- Asimismo "EL TRABAJADOR" está sujeto por necesidad del servicio de "EL INSTITUTO" a la modificación del horario o carga horaria, para poder cumplir con el objeto del presente contrato.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de días de descanso semanal; los días de descanso serán los sábados y domingos preferentemente. En la inteligencia de que "EL INSTITUTO" podrá variarlos conforme a sus necesidades de servicio, previa notificación del mismo e informándole los días que intercambiará para el descanso respectivo.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES “EL TRABAJADOR”.-

- I. Se obliga a realizar las actividades que le sean encomendadas en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, y cuando sea necesario en el sitio en que de acuerdo a su puesto se requiere;
- II. “**EL TRABAJADOR**” desempeñará sus actividades derivadas por el puesto para el cual está contratado, dentro del horario que se le asigne, en el cual registrará su entrada y salida respectiva, misma que se apegará en todo momento al Reglamento de Trabajo.
- III. “**EL TRABAJADOR**”, si tuviese un retardo, se le olvido registrar su entrada o salida o en su caso ambas se hará acreedor a los descuentos a que se hacer referencia el Reglamento de Trabajo.
- IV. Cuando por causas ajenas a la voluntad de “**EL TRABAJADOR**” este se vea obligado a faltar a su trabajo por caso fortuito sin permiso previo, avisará en las primeras dos horas laborables del día siguiente en que se presente a laborar en “**EL INSTITUTO**”, indicando el motivo para justificación de su ausencia;
- V. Cuando la falta sea motivada por enfermedad, se considerará como justificante la Constancia Medica o Licencia Médica o Incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (**ISSSTEP**), o en caso de contar con Seguro Social (**IMSS**) presentar documento que acredite la falta.
- VI. “**EL TRABAJADOR**” deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad con carácter de proselitismo político o religioso en las Instalaciones de “**EL INSTITUTO**”.
- VII. Para todo lo relacionado con las actividades para las que fuere contratado, “**EL TRABAJADOR**” se compromete y se obliga a presentar o exponer por escrito, cualquier problema, queja, inconformidad o incidente en el que se viera involucrado, e inclusive en lo referente a la celebración, firma o terminación de su contrato de trabajo, de manera directa a su Jefe inmediato Superior y/o a el Jefe del Departamento Administrativo de Personal de “**EL INSTITUTO**”, a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad máxima del plantel.
- VIII. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada por escrito la misma. Deberá ser entregada por “**EL TRABAJADOR**” de acuerdo a lo que se menciona en el inciso anterior, haciendo por medio de Acta Circunstanciada, entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración que estén bajo su resguardo.
- IX. Las demás obligaciones que establezca el Reglamento de Trabajo.

SEPTIMA. - DERECHOS DE "EL TRABAJADOR".-

Son derechos de "EL TRABAJADOR":

I.- Percibirá la remuneración que le corresponda a "EL TRABAJADOR", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de este Contrato.

II.- Obtener en su caso los permisos y licencias a que se refiere el Capítulo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Disfrutar, en el caso de las mujeres, de un mes de descanso antes de la fecha probable de parto, y de dos meses de descanso posteriores al mismo. De igual forma tendrán derecho a que, durante el periodo de lactancia, que durará seis meses para los efectos del presente contrato, gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con el fin de proveer de lactancia a sus hijos, misma que establece la Ley Federal de Trabajo.

IV.- Ser notificado por escrito y de manera expedita de las resoluciones que afecten su situación académica o laboral en "EL INSTITUTO"

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho, proporcionalmente al tiempo trabajado, a las prestaciones laborales previstas por la Ley Federal del Trabajo, en relación con la temporalidad contratada.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de aguinaldo de 40 días de acuerdo a su sueldo, siempre y cuando el mismo haya cumplido un año de labores en "EL INSTITUTO" o en su defecto al pago de la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a los días laborados.

DÉCIMA.-"EL INSTITUTO" tendrá derecho de rescindir el presente contrato, u optar por la no renovación del mismo sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin necesidad previa de declaración judicial alguna, mediante simple notificación que se haga a "EL(A) TRABAJADOR(A)" con acuse de recibo, en el caso de que éste incurra en los siguientes supuestos:

a) Que durante el transcurso de la relación laboral, se llegue a demostrar que "EL(A) TRABAJADOR(A)" no reúne las características suficientes, ni tiene las habilidades necesarias para desempeñar el puesto que le haya conferido.

b) Incurrir durante la realización de las actividades profesionales contratadas, en actos de deshonestidad que atenten contra la calidad y el prestigio del servicio educativo a cargo de "EL INSTITUTO".

c) El abandono del empleo.

d) La falta por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada y en un periodo no mayor a 30 días.

e) La comisión de actos inmorales y que vayan en contra de la imagen del Instituto, durante el desempeño del trabajo.

f) Revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento "EL(A) TRABAJADOR(A)" con motivo de su trabajo.

- g) La desobediencia reiterada y sin causa justa por parte de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** de las órdenes de sus superiores.
- h) Acudir a laborar en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante.
- i) El comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de **"EL INSTITUTO"** o de las personas que allí se encuentren.
- j) La prisión como resultado de la comisión de un delito confirmada por sentencia ejecutoria.
- k) Por resolución de la Autoridad competente.
- l) Todas las análogas establecidas en el art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** gozará de Seguridad Social de acuerdo al convenio suscrito con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por lo que quedará incorporado a dicho régimen

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente contrato mediante notificación por escrito que se haga, con acuse de recibo, siempre y cuando este sea presentado al menos con CINCO días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado, sin necesidad de previa declaración judicial que así lo determine.

Aunado a lo anterior serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) La muerte de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"**
- b) La incapacidad física o mental permanente de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** que impida a éste el desempeño de sus labores.
- c) La renuncia de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"**
- d) El mutuo consentimiento de los fines del Contrato, y por supuesto, la vigencia misma de éste.

DÉCIMA TERCERA. - El presente contrato, se celebra exclusivamente para la ejecución del trabajo que se detalla en la Cláusula PRIMERA de éste contrato y tendrá una vigencia 6 MESES , que empezará a contar el día 1/1/2020 , y concluirá el día 30/06/2020.

DECIMA CUARTA. - Concluida la vigencia del presente contrato, cesará de pleno derecho toda relación de trabajo entre **"EL(A) TRABAJADOR(A)"** y **"EL INSTITUTO"**, sin que este último adquiera ninguna responsabilidad u obligación para con **"EL(A) TRABAJADOR(A)"**.

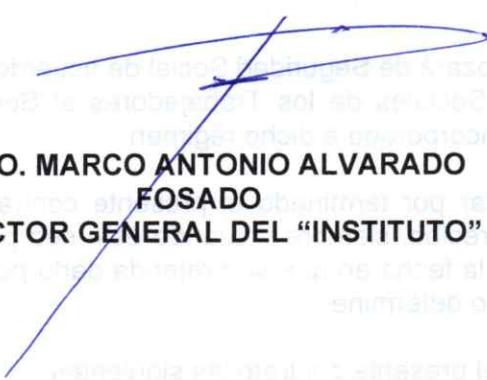
DÉCIMA QUINTA. - Para el caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviera necesidad nuevamente de contratar los servicios de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato, sin que esto implique, el reconocimiento por parte de **"EL INSTITUTO"** de ningún derecho de antigüedad a favor de **"EL(A) TRABAJADOR(A)"**, ni reclamación alguna al respecto por parte de éste.

DECIMA SEXTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando en este acto a cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente contrato refleja fielmente el contenido de voluntades que no se encuentra viciado por error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, y por lo tanto el presente documento tiene validez plena.

Leído por “LAS PARTES” que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman ante la presencia de dos testigos en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Puebla, en los primeros días del mes de enero 2020.

“EL INSTITUTO”


**MTRO. MARCO ANTONIO ALVARADO
FOSADO
DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO”**

“EL(A) TRABAJADOR(A)”


C. EFRAIN VELASCO NAVARRETE

“TESTIGO”


C. AMBAR ESPINOSA CORTES

“TESTIGO”


C. JOSÉ MANUEL HERRERA CUENCA